

Decreto No. 3582 que aprueba varios artículos de una Ordenanza del Ayuntamiento de Elías Piña, sobre ventas en los Mercados Públicos de la Común.— G. O. No. 6451, del 7 de Junio de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3582.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar los artículos uno, dos y tres, de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Elías Piña, en fecha 26 de Abril del año en curso, los cuales se transcriben a continuación:

“Art. 1.— A partir de su aprobación por el Poder Ejecutivo, en los Mercados Públicos de esta Común, se cobrará la siguiente tarifa:

Por cada casilla en el recinto del Mercado para venta de mercancías o provisiones	\$ 5.00 mensuales
Por cada casilla en el recinto del Mercado para la venta de carne o leche... ..	” 4.00 mensuales
Por cada carga de café en cáscara... ..	” 0.20 cada día
Por cada carga de habichuelas o	
ajonjolí... ..	” 0.12 cada día
Por cada carga de víveres, tales como plátanos, yuca, batatas, ñames y sus análogos... ..	” 0.10 cada día
Por cada carga de raspadura, sal, arroz, pilado o tabaco en rama... ..	” 0.20 cada día
Por cada carga de 100 o fracción de 100 tortas de casabe grande o mediano... ..	” 0.10 cada día
Por cada carga de naranjas dulces o	
agrias... ..	” 0.06 cada día
Por cada andullo o fracción de andullo	” 0.05 cada día
Por cada carga de aguacates... ..	” 0.04 cada día
Por cada carga de mangos... ..	” 0.02 cada día
Por cada carga de maíz en mazorca o	
fracción... ..	” 0.05 cada día
Por cada carga de maíz desgranado..	” 0.10 cada día
Por cada carga de cañas dulces... ..	” 0.04 cada día
Por cada saco de algodón en bruto... ..	” 0.10 cada día
Por cada saco de algodón sin semilla..	” 0.15 cada día
Por cada carga de papas... ..	” 0.15 cada día
Por cada res que se venda en el Mercado	” 0.25 cada día

Por cada cerdo que se venda en el Mercado	\$ 0.15	cada día
Por cada chivo que se venda en el "	" 0.05	cada día
Por cada animal equino que se venda en el Mercado..	" 0.20	cada día
Por cada pavo que se venda en el Mercado..	" 0.04	cada día
Por cada pollo o gallina que se venda en el Mercado..	" 0.02	cada día
Por cada litro de manteca..	" 0.02	cada día
Por cada metro de longaniza..	" 0.02	cada día
Por cada kilogramo de chicharrones..	" 0.02	cada día
Por cada docena de repollos..	" 0.03	cada día
Por cada petaca de verduras o fracción	" 0.01	cada día
Por cada barril de seis latas de carbón	" 0.06	cada día
Por cada carga de leña de cien astillas	" 0.02	cada día
Por cada aparejo de cuero o fibras.. . .	" 0.01	cada día
Por cada serón o par de árganas.. . .	" 0.01	cada día
Por cada docena de macutos o canastos	" 0.02	cada día
Por cada docena de escobas de guano..	" 0.02	cada día
Por cada docena de sombreros de cana	" 0.02	cada día
Por cada docena de sombreros de cabulla..	" 0.03	cada día
Por cada lazo de cabulla..	" 0.02	cada día
Por cada jáquima de cabulla..	" 0.03	cada día
Por cada lazo de guano o de majagua..	" 0.01	cada día
Por cada cincha de cabulla..	" 0.01	cada día
Por cada batea de tortillas o dulces.. .	" 0.03	cada día
Por cada puesto de venta de frituras o comida..	" 0.05	cada día
Por cualquiera carga de productos del país no especificados en la presente tarifa..	" 0.05	cada día

Art. 2.— Se entiende por carga, la cantidad de productos que pueda llevar un animal de tiro en sus árganas.

Art. 3.— Los productos que se lleven a los Mercados de la Común en camiones o carretas tiradas por fuerza animal, pagarán del modo siguiente: \$1.00 por camionada y \$0.25 por carretada."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Por cada cerdo que se venda en el Mercado	\$ 0.15	cada día
Por cada chivo que se venda en el "	" 0.05	cada día
Por cada animal equino que se venda en el Mercado..	" 0.20	cada día
Por cada pavo que se venda en el Mercado..	" 0.04	cada día
Por cada pollo o gallina que se venda en el Mercado..	" 0.02	cada día
Por cada litro de manteca..	" 0.02	cada día
Por cada metro de longaniza..	" 0.02	cada día
Por cada kilogramo de chicharrones..	" 0.02	cada día
Por cada docena de repollos..	" 0.03	cada día
Por cada petaca de verduras o fracción	" 0.01	cada día
Por cada barril de seis latas de carbón	" 0.06	cada día
Por cada carga de leña de cien astillas	" 0.02	cada día
Por cada aparejo de cuero o fibras.. . .	" 0.01	cada día
Por cada serón o par de árganas.. . .	" 0.01	cada día
Por cada docena de macutos o canastos	" 0.02	cada día
Por cada docena de escobas de guano..	" 0.02	cada día
Por cada docena de sombreros de cana	" 0.02	cada día
Por cada docena de sombreros de cabulla..	" 0.03	cada día
Por cada lazo de cabulla..	" 0.02	cada día
Por cada jáquima de cabulla..	" 0.03	cada día
Por cada lazo de guano o de majagua..	" 0.01	cada día
Por cada cincha de cabulla..	" 0.01	cada día
Por cada batea de tortillas o dulces.. .	" 0.03	cada día
Por cada puesto de venta de frituras o comida..	" 0.05	cada día
Por cualquiera carga de productos del país no especificados en la presente tarifa..	" 0.05	cada día

Art. 2.— Se entiende por carga, la cantidad de productos que pueda llevar un animal de tiro en sus árganas.

Art. 3.— Los productos que se lleven a los Mercados de la Común en camiones o carretas tiradas por fuerza animal, pagarán del modo siguiente: \$1.00 por camionada y \$0.25 por carretada."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.